

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **2019-042-3** (Rad. 851521 F-57)
Afectada : Zully Rodallega Bellaisac
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

El 29 de enero de 2019¹, la Fiscalía 57 Especializada de Extinción de Dominio emitió demanda de extinción de dominio sobre el vehículo de placa RBY-043 cuya titular inscrita es la señora Zully Rodallega Bellaisac, invocando las causales 5 y 6 del art. 16 del CED y con fundamento en la siguiente situación fáctica:

“...de acuerdo al acta de inspección a Lugar en formato FPJ-17 de fecha 27 de mayo de 2015, el día 27 de mayo de 2015, siendo a las 16:40 horas, servidores de Policía Judicial, en cumplimiento a orden de fecha mayo 15 de 2015, de la Fiscalía Séptima Delegada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada contra el Crimen Organizado, en el parqueadero de razón social SERVIPARQUEO, ubicado en Bogotá en el Barrio 12 de octubre, a fin de verificar la información relacionada con la existencia de un vehículo marca RENAULT LOGAN, color negro de placas RBY-043, el cual contenía armamento y munición, información aportada por uno de los integrantes de la Organización los “RUDOS” el señor Henry Salcedo Bohórquez, capturado. Es así que efectivamente en el sitio antes denominado Serviparqueo, ubicado en la calle 73 No.51.33 del Barrio 12 de octubre, fue encontrado el rodante de placas RBY-043; por lo que se hizo presente el grupo de Antiexplosivos de la DIJIN y una vez abierto el rodante se encontró dentro del mismo: tres (3) chalecos antibalas de color gris sin marca; Un (1) fusil sin marca calibre 5.56 serie 5.56X45 mm; Una (1) pistola marca JERICHO, calibre 9mm, modelo 941 PSL, serie borrada, con proveedor y nueve cartuchos 9mm, marca INDUMIL. En la diligencia se presentó el apoderado del señor Henry Salcedo Bohórquez, quien fuera de hacer entrega de las llaves del vehículo de placas RBY-043, quien dio los pasos para activar una caleta electrónica que tenía el mismo, en la cual fue hallado otro material bélico, como es; una subametralladora marca INGRAM, calibre 9mm, con proveedor de 10 cartuchos; una pistola marca GLOCK, serie BY98605, modelo 17, con proveedor sin munición, una pistola marca BERSA modelo RUHNDER 9 serie borrada,

¹ fls. 249-259 c.o.1



con proveedor sin munición, con supresor de sonido; una chapuza marca JERICO, treinta cartuchos calibre 9mm marca indumil...”

En la misma fecha, en resolución separada, la fiscalía impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre el rodante en cuestión².

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado que, mediante auto de 10 de julio de 2019³, avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso la notificación personal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del CED.

Cumplido el trámite de notificación, a través de auto de 9 de mayo de 2023⁴, se ordenó correr traslado del artículo 141 del CED, término que se surtió del 17 al 31 de mayo 2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 141 del CED, se prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. De igual modo, para que aporten o soliciten pruebas y para que formulen observaciones sobre el escrito de demanda presentado por la Fiscalía.

En este caso, ninguno de los intervinientes, como tampoco la afectada dentro del presente asunto, hicieron manifestación al respecto en torno a peticiones probatorias. Tan solo, el apoderado de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. expresó que, si bien, había sido convocada dicha entidad con ocasión a la prenda sin tenencia inscrita sobre el vehículo de placa RBT-043(sic), actualmente no le asistía interés alguno a su representada pues el crédito vehicular otorgado a la señora ZULLY RODALLEGA BELLAISAC se encontraba cancelado a la fecha. Aportó la constancia respectiva de la Gerencia Customer Service Unit en tal sentido respecto del automotor RBY-043⁵.

Así las cosas, verificada la inexistencia de vicio alguno que pueda invalidar la actuación procesal, **se admitirá a trámite** la demanda formulada.

² Fls.1-20 c.o. medidas cautelares

³ fl.4 c.o.2

⁴ [001AutoTrasladoArt.141.pdf](#)

⁵ [005DAnexo1.pdf](#) y [005DAnexo2.pdf](#)



Para tal efecto, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el artículo 150 del CED, se **tendrán** como pruebas las aportadas oportunamente a la actuación por los sujetos procesales e intervinientes, mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada.

Finalmente, y en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibidem*, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que remita el certificado de tradición actualizado del vehículo de placa RBY-043, CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, MODELO 2010, COLOR GRIS ECLIPSE, MOTOR F710Q033181 y CHASIS 9FBLSRADBAM029695. Con la finalidad de establecer si la medida cautelar impuesta por la fiscalía se encuentra debidamente registrada.

2. Oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. en contra de ZULLY RODALLEGA BELLAISAC, donde se dispuso el embargo del rodante con placa RBY-043, mediante oficio SDMSJC68958 del 29 de mayo de 2015. Para que informe a este despacho el estado actual de dicha actuación. Monto de la acreencia actualizada, decisiones emitidas en dicho trámite, remitiendo copia de las mismas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición arts. 58 y 63 del CED.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del CED

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2bdbe5b114fcc8d8884d37c12395ac183a5baf2d91b9457899004fce8742c**

Documento generado en 18/01/2024 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>